En caso de renuncia, no justificación de obligaciones tributarias o de Seguridad Social, o en caso de incompatibilidad con la de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier Ente público o privado, nacional o internacional por parte de las beneficiarias seleccionadas en zonas objetivo 3, incluidas en el listado anterior, pasarán a ser beneficiarias las solicitantes que hayan obtenido la siguiente mayor puntuación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Madrid, 7 de noviembre de 2006. -La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa M.ª Peris Cervera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCAY ALIMENTACIÓN

22119

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2006.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Madrid, 28 de noviembre de 2006.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN CNTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDOS POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGÍMENES DE AYUDA INCLUIDOS EN LA SOLICITUD ÚNICA, A REALIZAR EN EL AÑO 2006

En Madrid, a 22 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el señor don Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y, de otra, el excelentísimo señor don José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto 17/2003 del Presidente, de 27 de junio (Diario Oficial de Extremadura núm. 75, de 28 de junio), por el que se dispone su nombramiento y debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 14 de noviembre de 2006.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a

los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 23, apartado 2, que se podrán utilizar técnicas de teledetección para realizar los controles sobre el terreno de las parcelas agrícolas.

Segundo.—Que en el artículo 23, apartado 3, del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro designará una autoridad responsable de la coordinación de los controles, previstos dentro del sistema integrado de gestión y control, y que cuando se confíe a empresas especializadas la realización de dichos trabajos, éstos permanecerán bajo el control y la responsabilidad de la autoridad designada.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las comunidades autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las comunidades autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un convenio de colaboración. También en los años 2000 a 2005 se formalizaron los oportunos convenios de colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las comunidades autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las comunidades autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las comunidades autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno, por el sistema de teledetección-satélite, de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, en las zonas que se detallan en el anexo I.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el anexo II del Convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, el FEGA se compromete a:

- 1. Financiar con una cantidad máxima de 3.600.000 euros la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta un máximo de 95.538 euros.
- 2. Encomendar a una empresa especializada la realización del proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las comunidades autónomas, y efectuar el seguimiento y coordinación del mismo.
- 3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de colaboración.
- 4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a financiar con la cantidad de 172.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2006 a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 12-04-712D-641.00 Provecto 2000 12 004 0029 00.

Cuarta. Forma de pago.—La Comunidad Autónoma de Extremadura abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por 100 del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por 100 restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. Duración del Convenio.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2006 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de Convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. Naturaleza y jurisdicción.—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Luís Quintana Álvarez.

ANEXO I

Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	Número zonas control	Tamaño zonas
Andalucía Aragón Castilla-La Mancha Castilla y León Cataluña Extremadura Madrid La Rioja Total	1 1 3 2 2 2 1 1 1 1	Grande (hasta 200.000 ha). Grande (hasta 200.000 ha). Grandes (hasta 200.000 ha). Grandes (hasta 200.000 ha). Pequeñas (hasta 40.000 ha). Grande (hasta 200.000 ha). Grande (hasta 200.000 ha). Pequeña (hasta 40.000 ha).

ANEXO II

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las comunidades autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, un importe adicional si la zona cubre más de una provincia, un importe en concepto de la visita rápida realizada por la empresa contratista y un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la comunidad autónoma, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico una provincia — Euros	Importe adicional dos provincias — Euros	Importe en concepto de Visita Rápida – Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la Com. Autónoma – Euros
Zona pequeña (hasta 40.000 ha).	80.000	5.300	44.000	7.500
Zona mediana (hasta 90.000 ha).	90.000	6.000	52.000	8.600
Zona grande (hasta 200.000 ha).	110.000	7.000	55.000	10.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

BANCO DE ESPAÑA

22120

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de diciembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3106	dólares USA.
1 euro =	155,04	yenes japoneses.
1 euro =	0,5781	libras chipriotas.
1 euro =	27,755	coronas checas.
1 euro =	7,4545	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66990	libras esterlinas.
1 euro =	253,37	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6973	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7928	zlotys polacos.
1 euro =	9,0633	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	34,853	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5977	francos suizos.
1 euro =	90,14	coronas islandesas.
1 euro =	8,1600	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3545	kunas croatas.
1 euro =	3,4264	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5840	rublos rusos.
1 euro =	1,8676	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6803	dólares australianos.
1 euro =	1,5151	dólares canadienses.
1 euro =	10,2587	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1878	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.908,11	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,08	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6533	ringgits malasios.
1 euro =	1,9064	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,698	pesos filipinos.
1 euro =	2,0218	dólares de Singapur.
1 euro =	46,253	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2368	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22121

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo complementaria del contador de energía eléctrica de inducción E2Y4, correspondiente a Actaris Contadores, S. A.

Visto el escrito presentado por la entidad Actaris Contadores, SA domiciliada en c/Vial Norte, n.º 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo CEE complementaria de un contador de energía eléctrica de inducción modelo E2Y4, aprobado por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, en fecha de 29 de junio de 2001, con distintivo E-01.02.28.